

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS Y LOS DERECHOS BÁSICOS DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN

Expediente núm.: INF/DE/041/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Belderrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de marzo de 2017

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda emitir el siguiente informe relativo a la “*Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos y los derechos básicos de inyección y extracción*”:

1. Antecedentes

En fecha 30 de octubre de 2015, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo¹ aprobó el Real Decreto 984/2015 por el que se regula el mercado organizado del gas natural y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Este Real Decreto, en su artículo 8 “Procedimiento de asignación de capacidad”, establece que:

“2. Por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprobarán los procedimientos de asignación de capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista, que deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) La definición detallada del producto que se oferte.

¹ Ahora Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

- b) Porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior al año.*
- c) Cuando así se determine, podrán ofertarse productos de capacidad agregados, entendiendo como tales aquellos en los que se ofrezca capacidad indiferenciada ubicada en dos o más instalaciones indistintamente.*

3. Por resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se podrá desarrollar el contenido de la orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las reglas del procedimiento de asignación de la capacidad.*
- b) El precio de salida y, en su caso, de reserva.*
- c) El calendario de desarrollo del procedimiento de asignación y de contratación de la capacidad asignada.*
- d) El mecanismo de asignación de la capacidad no adjudicada.*
- e) En los puntos en que el Gestor Técnico del Sistema así lo justifique, se podrán ofertar productos de naturaleza interrumpible.”*

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), entre otras, la función de realizar una propuesta de desarrollo del artículo 8 en lo referente a los procedimientos de asignación de capacidad.

En cumplimiento de esta disposición, en fecha 29 de marzo de 2016, esta Sala remitió al Ministerio el “Acuerdo por el que se propone al ministerio de Industria, Energía y Turismo la definición y desarrollo del procedimiento de asignación de capacidad de entrada a la red de transporte del sistema gasista desde plantas de regasificación y conexiones internacionales no europeas y a los almacenamientos subterráneos básicos”.

En fecha 23 de diciembre se aprobó la Orden ETU/1977/2016, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017. Los artículos 8, 9 y 10 de esta Orden definen los productos de capacidad a ofertar en los almacenamientos subterráneos básicos, los procedimientos de asignación de capacidad en estas instalaciones y los sujetos habilitados para participar en la asignación. En concreto, el apartado 5 del artículo 9, dispone que:

“5. Mediante resolución del Secretario de Estado de Energía, previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se desarrollará el procedimiento anterior incluyendo al menos los siguientes aspectos:

- a) El porcentaje de la oferta de los productos de duración inferior a un año.*
- b) La capacidad de inyección y de extracción de los productos asociados, y el procedimiento de cálculo de los derechos de uso correspondientes, y el procedimiento de cálculo de la capacidad disponible de inyección y de extracción de productos diarios e intradiarios.*
- c) Las reglas del procedimiento de asignación de capacidad.*
- d) El precio de salida y, en su caso de reserva de la misma.*
- e) El calendario de desarrollo del procedimiento de asignación y de contratación de la capacidad.*

f) El mecanismo de asignación de la capacidad no adjudicada.”

En fecha 14 de febrero de 2017 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Secretaría de Estado de Energía (en adelante, SEE) por la que solicita informe preceptivo de la CNMC, con carácter urgente, sobre la Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos y los derechos básicos de inyección y extracción. A este respecto, es necesario señalar que el carácter urgente de la solicitud, en un tema tan novedoso como el que se trata, dificulta el adecuado análisis de la propuesta.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la “Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, así como los derechos de inyección y extracción”, conforme a lo establecido en el artículo 5.2, y en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Propuesta realizada por la CNMC

Como ya se ha señalado en los antecedentes, con fecha 29 de marzo de 2016, esta Sala remitió al entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo² una Propuesta de Resolución que desarrollaba un procedimiento de asignación de la capacidad en los almacenamientos subterráneos, coherente con el mecanismo de asignación de acceso al PVB desde la red de transporte en la conexión con las plantas de regasificación y gasoductos internacionales.

El mecanismo de asignación propuesto respetaba los derechos y obligaciones derivados del mantenimiento de las reservas estratégicas y existencias operativas para el mercado conectado a menos de 4 bares. La capacidad de almacenamiento restante, organizada en los productos de capacidad definidos en el Real Decreto 984/2015, así como un porcentaje de las capacidades diarias de inyección y extracción (el 10%), se asignaría a través de un mecanismo de mercado (subasta) a aquellos usuarios que más los valorasen. Esta Sala no preveía la necesidad de ofertar productos interrumpibles en los almacenamientos subterráneos, por lo que todos los productos de capacidad subastados serían firmes.

Dado que la capacidad de almacenamiento en los almacenamientos subterráneos no puede ser utilizada en ningún caso si no va acompañada de capacidad de

² Ahora ministerio de Energía, turismo y Agenda Digital.

inyección y extracción, esta Sala recomendaba ofertar de manera agregada la capacidad de almacenamiento, inyección y extracción para los productos de más largo plazo, esto es, para productos anuales, trimestrales y mensuales. Los derechos de inyección y extracción de cada sujeto se calcularían sobre la capacidad técnica diaria de inyección y extracción de forma proporcional a la capacidad de almacenamiento contratada por el sujeto, una vez descontada la capacidad de inyección y extracción reservada para su oferta como productos diarios individualizados (10% de la capacidad técnica diaria disponible).

4. Contenido de la Propuesta de Resolución de la SEE

La propuesta de Resolución de la SEE se organiza en tres capítulos y un anexo.

El primer capítulo establece el alcance de la Resolución y los principios generales del mecanismo de asignación de capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos. La capacidad a asignar será aquella que quede disponible después de aplicarse el procedimiento de adjudicación directa definido en la Orden ETU/1977/2016. Ésta se ofertará conforme a los productos de capacidad definidos en dicha Orden. El procedimiento de asignación serán subastas realizadas por el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), pudiéndose ofertar tanto capacidad firme como interrumpible. Los productos interrumpibles se ofertarán tras la asignación de los productos firmes de igual duración. Se reservará un 10% de la capacidad técnica diaria de almacenamiento, inyección y extracción para su oferta como productos individualizados de capacidad. La CNMC será responsable de supervisar la correcta aplicación de los mecanismos de asignación.

En el segundo capítulo, la propuesta de Resolución desarrolla el procedimiento de adjudicación de los productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción, que se asignarán mediante subastas de reloj ascendente, cuyo precio de salida será la tarifa vigente para cada tipo de producto. Los usuarios que resulten adjudicatarios deberán pagar dicha tarifa más la prima resultante de la subasta.

En este capítulo se define también el ciclo de inyección, como el periodo que comprende del 1 de abril al 31 de octubre de cada año, y el ciclo de extracción, como el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de un año y el 31 de marzo del año siguiente. Los usuarios tendrán derechos diarios de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento contratada, que se calcularán según el sentido del ciclo de forma proporcional a su capacidad de almacenamiento asignada.

Asimismo, en este capítulo se describen las obligaciones de publicación de información y comunicación de resultados del GTS en relación con las subastas, y se establece el calendario con las fechas de las subastas.

El procedimiento de adjudicación de los productos individualizados de capacidad diarios e intradiarios de almacenamiento, inyección y extracción se desarrolla en

el capítulo III. La contratación de producto individualizado de almacenamiento no dará derecho al uso de inyección y/o extracción. Los productos diarios darán derecho al uso de la capacidad de almacenamiento, inyección y extracción contratada durante todo el día de gas, mientras que los productos intradiarios darán derecho al uso de la capacidad de almacenamiento, inyección y extracción contratada desde la cuarta hora siguiente a la finalización de la subasta y hasta el final del día de gas. La asignación se realizará mediante subasta de sobre cerrado al primer precio, no admitiéndose ofertas de compra de capacidad con un precio inferior a la tarifa correspondiente para el producto subastado. Se atribuye a la SEE la función de detallar las reglas de estas subastas.

Igual que en el capítulo anterior, el capítulo III fija el calendario de desarrollo de las subastas de productos individualizados. Además, define el calendario de las subastas de todos los productos, asociados e individualizados, correspondientes al año de gas 2017-2018, así como el régimen transitorio a aplicar al cálculo de los derechos de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento, el régimen transitorio de productos individualizados y el régimen transitorio de solicitudes de capacidad de inyección opuestas al sentido del ciclo, todo ello hasta marzo de 2018.

Finalmente, el anexo I de la propuesta de Resolución contiene el detalle de las reglas de la subasta de productos firmes de capacidad asociada, describiendo los requisitos que deben cumplir los usuarios para participar en las subastas, los medios para solicitar capacidad, los motivos de rechazo de las solicitudes, los pasos para la resolución y cierre de la subasta de reloj ascendente y la metodología para el cálculo y constitución de las garantías requeridas a los participantes.

5. Diferencias introducidas en la Propuesta de Resolución de la SEE respecto a la propuesta realizada por esta Sala

Los principales cambios que introduce la propuesta de Resolución de la SEE respecto a la propuesta remitida al Ministerio son los siguientes:

- En relación con la reserva de capacidad para productos individualizados diarios e intradiarios, la Resolución de la SEE reserva un 10% de la capacidad de almacenamiento disponible, así como de la capacidad técnica diaria disponible de inyección y extracción; la propuesta de esta Sala hacía referencia solo a la reserva del 10% de la capacidad técnica diaria de inyección y extracción.
- Mientras que nosotros recomendábamos una única subasta de productos trimestrales, donde se subastaban los cuatro trimestres del año de gas, la SEE propone cuatro subastas de productos trimestrales, a realizar a lo largo del año de gas, subastando cada vez los trimestres que restan hasta la finalización del año de gas.

- Para las subastas de reloj ascendente, esta Sala fijaba, entre dos rondas consecutivas, un escalón de precio igual al 2,5% del precio de la primera ronda, pudiendo modificarse este porcentaje mediante Resolución de la DGPEyM. Por el contrario, la SEE no establece un valor fijo del escalón, asignando al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la tarea de definir el procedimiento de cálculo, que tendrá en cuenta la demanda de capacidad solicitada en cada ronda. También en esta línea, la SEE propone fijar un valor máximo del precio para el cierre de la subasta, definido como el 50% del término fijo del canon de almacenamiento con el que se ha iniciado la subasta, cuando nuestra propuesta no contenía límite en el precio para el cierre de la misma.
- La propuesta no contenía un procedimiento de cálculo y constitución de garantías, que sí está incluido la Resolución de la SEE.
- Finalmente, se observan diferencias en el mecanismo de asignación de los derechos de inyección y extracción asociados a la contratación de almacenamiento. Así, nuestra propuesta no distinguía la existencia de ciclos de inyección y extracción y permitía la nominación en contraflujo, obligando a ofertarla como producto individualizado diario e intradiario. La propuesta de la SEE distingue el sentido del ciclo y permite aceptar nominaciones en sentido opuesto sólo hasta el 31 de marzo de 2018 y cuando no inviertan el sentido de flujo del ciclo.

Asimismo, se observan otros cambios menos relevantes:

- Esta Sala proponía la posibilidad de ofertar productos mensuales individualizados, lo que no se contempla en la propuesta de la SEE.
- Igualmente, nuestra propuesta requería que el GTS justificase la necesidad de ofertar productos interrumpibles, mientras que la SEE no exige esta justificación.
- La SEE retrasa una semana la subasta de productos mensuales respecto a lo propuesto por nosotros. Asimismo, retrasa el calendario de publicación de la capacidad ofertada en cada subasta para los productos anuales y trimestrales.
- La SEE obliga a la publicación, de forma agregada, de los resultados de las subastas de productos asociados, incluyendo la capacidad total asignada y el precio de adjudicación. Nosotros proponíamos extender esta obligación también a los productos individualizados.

6. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 20 de mayo de

2016, habiéndose recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** no tiene observaciones a la propuesta, el resto realizan los comentarios que se resumen a continuación:

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Los comentarios de este agente se refieren a la necesidad de definir el conjunto de un ciclo de extracción y de inyección seguidos como la campaña anual de almacenamientos subterráneos.

Para el cálculo de los derechos de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento, cree que debe descontarse la capacidad que se adjudica de forma directa. En esta línea, recuerda que la adjudicación directa de la capacidad de almacenamiento se realiza también en el mes de marzo, por lo que señala que no puede publicarse la oferta de capacidad a subastar con la antelación que exige la propuesta de Resolución. Por ello, propone una corrección del calendario de información y desarrollo de las subastas.

Sobre los productos a corto plazo, recomienda que no se oferten productos diarios e intradiarios de inyección si el almacenamiento ha alcanzado el nivel máximo de existencias operativas, así como retrasar dos meses su oferta en 2017 para permitir el desarrollo de los sistemas. Además, propone que no se permita a los usuarios realizar transacciones de gas en el almacenamiento cuando sus existencias en el mismo sean negativas.

Respecto a la oferta de producto interrumpibles, recomienda que sólo se ofrezca si la capacidad firme se ha adjudicado en su totalidad, y que sea el GTS quien publique un calendario con las fechas de las subastas y las capacidades a subastar.

Para terminar, introduce una modificación en la fórmula de cálculo de las garantías con el fin de tener en cuenta el coeficiente aplicable al peaje de productos de duración inferior a un año.

Por último, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** añade correcciones de erratas respecto a la referencia de los artículos de la Orden ETU/1977/2016 y la numeración de los apartados de la resolución.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL] incide en la posibilidad de permitir primas negativas en las subastas, para facilitar la contratación de la capacidad y aumentar los ingresos del sistema. Además, comenta que la Resolución no deja claro que normativa aplica en relación con el cálculo de los derechos de inyección y extracción de los productos asociados, ni que productos individualizados se deben ofertar.

Respecto a estos últimos productos, destaca que, dado que hasta el 31 de marzo de 2018 no se aceptarán nominaciones de inyección o extracción que varíen el sentido de flujo físico de un ciclo, podría ser que los productos individualizados contratados no se puedan usar. Asimismo, tampoco se podrán usar si está en vigor la fórmula de asignación de derechos de inyección y extracción asociados al almacenamiento de la Resolución de 14 de marzo de 2008.

Para terminar, este agente identifica también algunas erratas en el texto de la propuesta.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a las observaciones remitidas por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** destaca su propuesta para garantizar un valor mínimo de inyección y extracción a los usuarios que contraten productos asociados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción (productos anuales, trimestrales y mensuales), sin que la capacidad de inyección y extracción que se asigne diariamente al titular de estos productos dependa en su totalidad de las nominaciones que realicen el resto de usuarios.

Para ello, este sujeto propone que los operadores de los almacenamientos, cada año, antes de los procesos de asignación, y posteriormente, una vez se haya asignado la capacidad, determinen el reparto óptimo de las existencias en los almacenamientos que maximizan las capacidades técnicas de inyección y extracción. Conforme a esto, los productos anuales, trimestrales y mensuales llevarán asociados unos derechos firmes de inyección y extracción mínimos, que se incrementarán en función de la capacidad técnica máxima disponible de cada día, conforme a una fórmula basada en el ratio de contratación del usuario y un factor de reparto, que inicialmente cifran en 0,25 para productos anuales, 0,15 para productos trimestrales y 0,1 para productos mensuales.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] contempla también la posibilidad de solicitar capacidad de inyección y extracción en sentido contrario al ciclo, siempre que no se invierta el mismo y que sean inferiores o iguales asignados en los productos anuales, trimestrales y mensuales dentro del ciclo.

Asimismo, incluye una propuesta de comunicación de información entre el GTS y el operador de los almacenamientos subterráneos con el fin de garantizar que se pone a disposición de los usuarios las capacidades máximas de inyección y extracción.

Sobre el régimen transitorio, solicita que se diseñe considerando que actualmente el almacenamiento de Yela se encuentra en desarrollo y no se han alcanzado aún las capacidades definitivas.

Otras propuestas remitidas son:

- Clarificaciones sobre la capacidad de almacenamiento que se reserva para productos de corto plazo.

- Modificación de los calendarios de publicación de la capacidad ofertada.
- Comunicación por el GTS a los operadores de la capacidad asignada a cada comercializador.
- Publicación de los resultados agregados de las subastas de productos diarios e intradiarios.
- Modificación del régimen transitorio para productos individualizados.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Las principales observaciones de este agente son las siguientes:

- Los derechos de inyección y extracción que asegura la Orden ITC/3862/2007 no deben verse afectados por los nuevos productos y procedimientos de asignación, por lo que recomienda retrasar la subasta de productos individualizados hasta abril de 2018.
- La limitación de la inyección y extracción a los ciclos estacionales de inyección y extracción resta flexibilidad a los usuarios como herramienta de gestión del balance en la red de transporte, por lo que al menos, debería garantizarse un mínimo de capacidades en contraflujo, limitado a un periodo transitorio. Recuerda que las restricciones técnicas que obligan a aplicar el modelo de ciclos quedan moderadas con la incorporación del almacenamiento de Yela.
- Los derechos de inyección y extracción de productos asociados deben tener prioridad sobre los individualizados, a excepción del 10% reservado para su oferta como producto individualizado.
- Los productos diarios deberían ofertarse una segunda vez al final del día de gas anterior al del producto, cuando los usuarios tienen mayor certeza de su demanda.
- Creen que es necesario incluir un mecanismo de penalizaciones para los casos en los que las existencias de un usuario almacenadas superen la capacidad contratada.
- No están de acuerdo con que la garantía cubra la totalidad del producto, ni con que la liquidación de la prima resultante de la subasta en 10 días que propone la SEE, ya que considera más coherente hacerlo todo como en cualquier otro servicio.
- La capacidad interrumpible no debe ir en detrimento de la capacidad firme y no debe ofertarse siempre que haya capacidad firme disponible.
- Debe especificarse que la prima de la subasta no está afectada por los coeficientes que aplican a peajes de contratos a corto plazo.
- Las solicitudes de capacidad y la comunicación de resultados deben usar la Plataforma única de Solicitud y Contratación de capacidad.
- Es necesario aclarar a qué periodo se refiere la propuesta con “año de gas”.
- Debe permitirse la contratación de productos individualizados de forma agregada a voluntad del usuario.
- Las subastas de productos diarios e intradiarios deben resolverse a precio marginal.

- No se debe poner un límite máximo al precio de la subasta de productos asociados que implique el cierre de la misma, que limita el mecanismo de mercado establecido.

También se señalan erratas incluidas en la propuesta de Resolución.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL] señala diversas erratas en la propuesta de Resolución en relación con las referencias a los artículos citados de la Orden ETU/1977/2016, el uso del año de gas, que no coincide con el periodo abril-marzo al que se refieren los productos de capacidad ofertados, y la numeración de los apartados.

Asimismo, indica la posible incompatibilidad de los calendarios de las subastas y algunas de las disposiciones que contiene la propuesta sobre la aplicación de la Resolución de la DGPEyM de marzo de 2008 para el reparto de los derechos de inyección y extracción en los productos asociados.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** son prácticamente los mismos que los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, a excepción de las propuestas de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de que el precio de resolución de las subastas de productos individualizados sea el precio marginal de la asignación más barata, de que se realice una segunda subasta de producto diario y la relativa al régimen transitorio de los productos de capacidad, que no son compartidas por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente valora muy positivamente la propuesta de Resolución, y comenta la existencia de algunas erratas, a la vez que realiza las siguientes recomendaciones para la mejora de la Resolución:

- Poner a disposición de los agentes derechos diarios de inyección y extracción en sentido opuesto al ciclo, independientemente de que inviertan el sentido del ciclo.
- Mejorar los calendarios de publicación de información sobre las subastas.
- Clarificar que los productos diarios e intradiarios son productos de capacidad con la misma firmeza que los productos anuales, trimestrales y mensuales.
- Permitir la renominación de los usuarios con productos anuales, trimestrales y mensuales en el día anterior al día de gas, de forma que la capacidad no nominada por estos se oferte solo en las subastas de productos intradiarios.
- Eliminar el régimen transitorio que aplica a los derechos de inyección y extracción en productos de capacidad asociados.

7. Consideraciones de la CNMC

Con carácter adicional a la corrección de diversas erratas señaladas por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y otras mejoras en la redacción de texto que persiguen clarificar el contenido del mismo, se realizan las siguientes observaciones, todas ellas reflejadas sobre el texto de la propuesta de Resolución en el Anexo a este informe.

7.1. Sobre el objeto de la Resolución

El objeto de la propuesta de Resolución indica el ámbito de aplicación de la misma haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Orden ETU/1977/2016. Este artículo solo recoge la necesidad de que la CNMC elabore una propuesta con el detalle del procedimiento de asignación establecido en los apartados anteriores de ese mismo artículo, sin establecer qué capacidad se asigna.

En este sentido, se estima necesario aclarar que la Resolución aplica sólo a la capacidad que no se adjudica de forma directa para dar cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y a la capacidad que haya sido reservada a clientes conectados a gasoductos de presión de diseño igual o inferior a 4 bar.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del apartado Primero:

“Primero. Objeto.

La presente resolución desarrolla el procedimiento de asignación de los productos de capacidad de almacenamiento subterráneo básico, ~~así como los derechos de inyección y extracción,~~ remanente tras la asignación de la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los usuarios de los productos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.”

7.2. Sobre los productos a asignar según el procedimiento de la Resolución

La propuesta de Resolución omite señalar de forma clara qué productos de capacidad en los almacenamientos subterráneos son los que se ven afectados por la misma. Por eso, se propone la inclusión de un apartado segundo, que incluya además, de conformidad con la propuesta original de esta Sala, la posibilidad de ofertar productos mensuales individualizados:

Segundo. Productos de capacidad.

1. Los productos de capacidad a ofertar serán los definidos en el artículo 10 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

2. La Dirección General de Política y Minas, mediante Resolución, y previo informe de la CNMC, podrá aprobar la oferta y asignación de los productos mensuales de capacidad de almacenamiento, capacidad de inyección y capacidad de extracción de manera desagregada.

7.3. Sobre la reserva de capacidad para productos a corto plazo

La propuesta de Resolución parece que obliga a reservar, una vez realizada la asignación directa de capacidad de almacenamiento, un 10% de la capacidad de almacenamiento restante, así como un 10% de la capacidad técnica diaria de inyección y extracción, para su oferta como productos individualizados de capacidad (productos diarios e intradiarios). La redacción de la propuesta en este sentido, en línea con lo señalado por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, parece no quedar clara.

En lo que se refiere a la reserva de capacidad de almacenamiento para su oferta como producto diario o intradiario, debe tenerse en cuenta que reservar un 10% resultaría un valor muy alto (del orden de 1.000 GWh), ya que no podría inyectarse ni extraerse en un día, dado que la capacidad diaria de inyección y extracción es aproximadamente de 100 GWh/día y 150 GWh/día respectivamente. En el otro extremo, la adjudicación total de la capacidad de almacenamiento en productos de mayor duración podría impedir la contratación diaria de inyección/extracción para aquellos agentes que no dispusieran de capacidad de almacenamiento. Por consiguiente, se propone reservar un valor fijo de capacidad de almacenamiento de 100 GWh para su oferta como producto diario.

Por otro lado, la reserva de capacidad de inyección y extracción como producto individualizado se encuentra claramente definida en el artículo 9.2.b) de la Orden ETU/1977/2016, por lo que se recomienda trasladar la redacción de esta Orden a la propuesta de Resolución, para evitar equívocos en la interpretación.

Estos valores de reserva de capacidad en almacenamiento, inyección y extracción deberían ser revisados y adaptados a las necesidades del mercado.

De esta forma, el texto de este apartado quedaría:

“SegundoTercero. Reserva de capacidad para productos a corto plazo.

~~Una vez aplicado el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 10.2.a de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, sobre la capacidad disponible de almacenamiento, así como de la capacidad técnica diaria disponible de extracción e inyección, se reservará un 10 por ciento para contratación como productos individualizados de capacidad incluidos en el capítulo III.~~

De la capacidad diaria disponible de inyección y extracción se reservará un 10% para su oferta como productos diarios individualizados de capacidad de inyección y extracción. Si quedara capacidad disponible tras la asignación de los productos diarios, se ofertarán como productos intradiarios.

Asimismo, de la capacidad de almacenamiento tras la aplicación del procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 10 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, se reservarán 100 GWh para su oferta como producto diario individualizado. Si quedara capacidad disponible tras la asignación del producto diario, se ofertarán como productos intradiarios.

Estos valores podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la CNMC. “

7.4. Sobre la forma de asignación de la capacidad

La forma de asignación de la capacidad remanente en los almacenamientos tras la adjudicación directa de las obligaciones y derechos de los usuarios se regula en el apartado Tercero de la propuesta de Resolución.

En este apartado también se señala, en dos ocasiones, el precio a pagar por la capacidad asignada, que quedaría fuera del objeto del apartado y que, además, se repite en el anexo I de la Resolución. Es por ello que se propone eliminar esta referencia del apartado Tercero, que quedaría como sigue:

~~“**Tercero**Cuarto. Forma de asignación de la capacidad.~~

~~La capacidad se asignará mediante procedimientos de subasta en los que se subastará el precio a pagar por el usuario en forma de prima sobre el canon de almacenamiento en vigor, que incluirá, su caso, el coeficiente de corto plazo.~~

~~La subasta será organizada por el Gestor Técnico del Sistema y supervisada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.~~

~~El precio que pagarán todos los usuarios por la capacidad adjudicada en la subasta, será el canon en vigor, incluyendo en su caso el coeficiente aplicable a los productos de duración inferior a un año, más la prima que resulte de la subasta.”~~

7.5. Sobre los productos interrumpibles

La propuesta de Resolución permite la oferta de productos interrumpibles, de igual duración que los firmes, tras la asignación de los productos de capacidad de igual duración. Sería conveniente añadir que la oferta de un producto interrumpible de una duración determinada debería ofertarse también antes del comienzo del procedimiento de asignación de capacidad firme del producto siguiente de menor duración, al igual que se hace en las conexiones internacionales. Además, se recomienda, conforme a lo sugerido por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, que no se ofrezca capacidad interrumpible hasta que no se haya asignado toda la capacidad firme:

~~“**Quinto**Sexto. Productos interrumpibles.~~

~~[...]~~

2. Los productos interrumpibles se podrán ofertar tras la asignación de los productos de capacidad firme de igual duración, pero antes del comienzo del procedimiento de asignación de capacidad firme del producto siguiente de menor duración, y siempre que se haya asignado toda la capacidad firme.
[...]"

7.6. Sobre los derechos de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento en los productos anuales, trimestrales y mensuales

La metodología para la determinación de los derechos de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento anual, trimestral y mensual se establece en el apartado Sexto de la propuesta de Resolución, que explica que se calcularán con el sentido del ciclo de forma proporcional a la capacidad de almacenamiento contratada por el usuario.

A este respecto, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** explica, en su escrito de comentarios, que uno de los principales requerimientos de los usuarios en relación con los almacenamientos subterráneos es la necesidad de aportar firmeza a las capacidades de inyección y extracción asignadas cuando contratan capacidad de almacenamiento. Actualmente, los derechos de inyección/extracción de un usuario dependen del uso que pretendan hacer el resto de usuario de la capacidad de inyección/extracción, lo que crea una incertidumbre que haría menos atractiva la contratación de capacidad de almacenamiento.

Por eso, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone un mecanismo que permitiría garantizar una capacidad de inyección/extracción a los usuarios que contraten productos asociados anuales, trimestrales y mensuales. Si bien esta propuesta se valora positivamente, su aplicación no es clara y, en su conjunto resulta compleja, pues asigna derechos distintos según la capacidad asociada corresponda a un producto anual, trimestral o mensual. Por tanto, recogiendo los principios expuestos por este agente, y teniendo en cuenta otros comentarios de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, como **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se propone introducir un mecanismo de asignación de derechos de inyección/extracción más sencillo, que cumpla los siguientes criterios:

- Se garantiza un derecho mínimo de inyección/extracción a los usuarios que contraten productos anuales, trimestrales y mensuales³. Los operadores de los almacenamientos, en colaboración con el GTS, calcularán y publicarán, antes de cada subasta la capacidad mínima de inyección/extracción que se garantiza asociada al producto de capacidad de almacenamiento ofertado. Los derechos mínimos publicados se repartirán en su totalidad entre los usuarios que contraten capacidad en la subasta, de forma proporcional a la capacidad contratada en la misma con respecto al total contratado.

³ No se pueden asignar los valores máximos de capacidad de inyección y extracción porque la capacidad varía diariamente según el nivel de llenado de los almacenamientos, por ejemplo, disminuyendo la capacidad de extracción según se vacía el almacenamiento.

- Los titulares de productos anuales, trimestrales y mensuales podrán nominar/renominar inyección/extracción por encima de los derechos mínimos garantizados.
- En el día anterior al día de gas, una vez reservado el 10% de la capacidad técnica disponible de inyección/extracción para su oferta como producto diario, se da prioridad a los usuarios con capacidad anual, trimestral y mensual en la asignación de los derechos de inyección/extracción del día de gas. Así, cuando la suma de las nominaciones de inyección/extracción realizadas en el día anterior al día de gas supere el 90% de la capacidad técnica disponible de inyección/extracción, se procederá de la siguiente forma:
 - 1) Se asignará a cada usuario, en primer lugar, los derechos mínimos garantizados o la inyección/extracción solicitada si ésta es menor a los derechos mínimos.
 - 2) Se calculará la capacidad restante para asignar como la diferencia entre el 90% de la capacidad técnica disponible de inyección/extracción y la capacidad asignada en el paso 1)
 - 3) La capacidad calculada en el paso 2) se repartirá entre los usuarios para los que no se haya satisfecho su nominación, proporcionalmente a su capacidad de almacenamiento contratada mediante subasta para el día de gas, con respecto al total de capacidad de almacenamiento contratada mediante subasta para ese día.
- Cuando la capacidad total de inyección/extracción nominada en el día anterior al día de gas por los titulares de productos anuales, trimestrales y mensuales no supere el 90% de la capacidad técnica disponible de inyección/extracción, se asignará a cada usuario su nominación. La capacidad técnica disponible de inyección/extracción no asignada se ofertará como producto diario, junto con el 10% reservado.
- Se permite la nominación en contraflujo teniendo en cuenta las nominaciones de los usuarios

A continuación, se incluye un ejemplo numérico que ilustra el mecanismo propuesto:

EJEMPLO DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS APORTADOS POR LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS.

El siguiente ejemplo tiene por objeto clarificar el proceso de asignación de cada uno de los servicios ligados a los AASS.

Sea la **capacidad de almacenamiento operativo** (hueco) total de **14.605 GWh**. De ésta se reservarán 100 GWh para su oferta como producto diario.

El GTS, en colaboración con los operadores de los AASS, establecerá unas capacidades de inyección/extracción mínimas firmes asociadas a cada producto (anual, trimestral y mensual), que hará públicas antes del comienzo de cada subasta.

En adelante, por simplicidad, se sigue el ejemplo con capacidades de extracción. El caso de la inyección sería semejante.

De un **total de capacidad de extracción** de **172 GWh/d** se reservará un 10% para la oferta de producto diario: 17,2 GWh/d.

Sean por ejemplo, las **capacidades de extracción mínimas garantizadas** asociadas a cada uno de los productos, que publicará el GTS antes de cada subasta, las siguientes: **58 GWh/d** para el producto **anual**; **18 GWh/d** para el **trimestral**; **32 GWh/d** para el **mensual**.

La oferta anual sería de:

14.505 GWh de capacidad de almacenamiento, que llevaría asociada 58 GWh/d de capacidad mínima garantizada de extracción.

Sea, p.e., la demanda de capacidad de almacenamiento en la subasta de 10.000 GWh. Ésta se adjudicaría en su integridad, junto con los 58 GWh/d de extracción. Esta capacidad de extracción (58 GWh/d) se repartirá entre los usuarios de forma proporcional a su capacidad contratada en la subasta.

La oferta trimestral sería de:

4.505 GWh de capacidad de almacenamiento, que llevaría asociada 18 GWh/d de capacidad mínima garantizada de extracción.

Sea, p.e., la demanda de capacidad de almacenamiento en la subasta de 2.000 GWh. Ésta se adjudicaría en su integridad, junto con los 18 GWh/d de extracción. Esta capacidad de extracción (18 GWh/d) se repartirá entre los usuarios de forma proporcional a su capacidad contratada en la subasta.

La oferta mensual sería de:

2.505 GWh de capacidad de almacenamiento, que llevaría asociada 32 GWh/d de capacidad mínima garantizada de extracción.

Sea, p.e., la demanda de capacidad de almacenamiento en la subasta de 2.500 GWh. Ésta se adjudicaría en su integridad junto, con los 32 GWh/d de extracción. Esta capacidad de extracción (32 GWh/d) se repartirá entre los usuarios de forma proporcional a su capacidad contratada en la subasta.

La oferta diaria sería de:

105 GWh de capacidad de almacenamiento. Asimismo quedaría disponible, en principio, $172 - 58 - 18 - 32 = 64$ GWh/d de capacidad de extracción.

Con el objeto de ilustrar los diferentes casos que se pueden dar a nivel diario, se muestra a continuación diferentes escenarios de nominación de extracción diaria (day ahead) asociadas a los productos anuales, trimestrales y mensuales. Se recuerda que esta nominación se produce antes que la subasta de productos individualizados diarios para el día de gas siguiente.

Consideremos que la capacidad de almacenamiento está contratada sólo por dos usuarios, A y B, que tienen los siguientes contratos:

- Usuario A: como producto anual 6.552 GWh, como producto trimestral 2.000 GWh y como producto mensual 781 GWh. En total, A tiene contratado 9.333 GWh de capacidad de almacenamiento, que lleva asociada inyección y extracción.

Como resultado de asignar unos derechos mínimos garantizados de extracción a los productos, A tendrá garantizados:

- Del producto anual: $58 \text{ GWh/d} \times 6.552/10.000 = 38$ GWh/d de extracción

- Del producto trimestral: 18 GWh/d (Usuario B no contrata producto trimestral)
 - Del producto mensual: $32 \text{ GWh/d} \times 781/2.500 = 10 \text{ GWh/d}$ de extracción
- Usuario B: como producto anual 3.448 GWh, como producto trimestral 0 GWh y como producto mensual 1.719 GWh. En total, B tiene contratado 5.167 GWh de capacidad de almacenamiento, que lleva asociada inyección y extracción.

Como resultado de asignar unos derechos mínimos garantizados de extracción a los productos, B tendrá garantizados:

- Del producto anual: $58 \text{ GWh/d} \times 3.448/10.000 = 20 \text{ GWh/d}$ de extracción
- El Usuario B no contrata producto trimestral
- Del producto mensual: $32 \text{ GWh/d} \times 1.719/2.500 = 22 \text{ GWh/d}$ de extracción

Caso 1.- Capacidad total de extracción nominada menor que la disponible.

A nomina 60 GWh/d y B 70 GWh/d. Nominación total: 130 GWh/d

Como el total es menor que 154,8 GWh/d (172 - 17,2) se confirman las nominaciones a cada usuario y se oferta al diario como capacidad de extracción $172 - 130 = 42 \text{ GWh/d}$, junto con los 105 GWh de almacén, como productos individualizados.

Caso 2.- Capacidad total de extracción nominada mayor que la disponible.

A nomina 100 GWh/d y B 80 GWh/d. Nominación total: 180 GWh/d

Como el total es mayor que 154,8 GWh/d (172 - 17,2) hay que reducirlo hasta este valor. Para ello se asignan en primer lugar las capacidades de extracción mínimas garantizadas (o la solicitada si son inferiores a la garantizada). Así, en primer lugar, se asigna a los usuarios:

1. Usuario A: $38 \text{ GWh/d} + 18 \text{ GWh/d} + 10 \text{ GWh/d} = 66 \text{ GWh/d}$
2. Usuario B: $20 \text{ GWh/d} + 22 \text{ GWh/d} = 42 \text{ GWh/d}$

Esto hace un total de $66 \text{ GWh/d} + 42 \text{ GWh/d} = 108 \text{ GWh/d}$

La capacidad que resta hasta los 154,8 GWh/d ($154,8 \text{ GWh/d} - 108 \text{ GWh/d} = 46,8 \text{ GWh/d}$) se reparte entre estos usuarios de forma proporcional a su capacidad contratada:

1. Usuario A: $46,8 \times 9.333 / (9.333 + 5.167) = 30,1 \text{ GWh/d}$
2. Usuario B: $46,8 \times 5.167 / (9.333 + 5.167) = 16,7 \text{ GWh/d}$

De esta forma, se asignan $66 \text{ GWh/d} + 30,1 \text{ GWh/d} = 96,1 \text{ GWh/d}$ al Usuario A y $42 \text{ GWh/d} + 16,7 \text{ GWh/d} = 58,7 \text{ GWh/d}$ al usuario B.

Se confirman estas nominaciones y se oferta al diario como capacidad de extracción únicamente el 10% de $172 \text{ GWh/d} = 17,2 \text{ GWh/d}$, junto con los 105 GWh de almacén, como productos individualizados.

Por otro lado, en consonancia con los comentarios remitidos por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se considera que el sentido del flujo del gas en el almacenamiento, es decir, si debe inyectarse o extraerse gas, siempre que las condiciones técnicas del almacenamiento lo permitan, debe venir marcado por las necesidades de los agentes, esto es, por sus nominaciones.

Con todo esto, el apartado Sexto de la propuesta de Resolución quedaría:

“Sexto Séptimo. *Productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción*

1. *Los productos anuales, trimestrales y mensuales de capacidad asociada de almacenamiento darán derecho al uso de capacidad firme de inyección y extracción en los ciclos de inyección y extracción respectivamente.*
2. *Los El ciclo de inyección comprenderá del 1 de abril al 31 de octubre, mientras que el ciclo de extracción incluirá el periodo entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo y serán definidos por el GTS en función de las programaciones y nominaciones de los usuarios y las condiciones técnicas de los almacenamientos.*
3. *Los operadores de los almacenamientos subterráneos, en colaboración con el GTS, determinarán las condiciones que maximicen en todo momento las capacidades técnicas de inyección y extracción.*
4. *Los operadores de los almacenamientos subterráneos, en colaboración con el GTS, calcularán con antelación suficiente los derechos de inyección/extracción mínimos que se pueden garantizar asociados a los productos anuales, trimestrales y mensuales durante toda la duración de los productos, y conforme a lo dispuesto en el apartado Noveno.5 de esta resolución, publicarán dichos derechos mínimos garantizados con antelación a las subastas de estos productos de capacidad.*
5. *Los derechos mínimos garantizados de inyección/extracción en cada subasta se repartirán entre los usuarios que contraten capacidad de forma proporcional a la capacidad contratada en la subasta con respecto al total de capacidad contratada en la misma.*
6. *Los usuarios que hayan adquirido productos anuales, trimestrales y mensuales podrán nominar/renombrar inyección/extracción en sentido del ciclo del almacenamiento por encima de los derechos mínimos garantizados:*
 - 6.1 *Cuando la capacidad total de inyección/extracción nominada en el día anterior al día de gas por los titulares de productos anuales, trimestrales y mensuales no supere la capacidad técnica disponible de inyección/extracción una vez descontada la capacidad reservada para el producto diario, se asignará a cada usuario su nominación.*
 - 6.2 *Cuando la suma de las nominaciones de inyección/extracción realizadas en el día anterior al día de gas por los usuarios con productos anuales, trimestrales y mensuales supere la capacidad técnica disponible de inyección/extracción una vez descontada la capacidad reservada para el producto diario, se procederá de la siguiente forma:*
 - a) *Se asignará a cada usuario, en primer lugar, los derechos mínimos garantizados, esto es, la inyección/extracción solicitada si es menor o igual a los derechos mínimos garantizados.*
 - b) *Se calculará la capacidad restante para repartir como la diferencia entre la capacidad técnica disponible de inyección/extracción una vez descontada la capacidad reservada para el producto diario y la capacidad asignada en a).*
 - c) *La capacidad calculada en b) se repartirá entre los usuarios que han nominado por encima de los derechos garantizados, proporcionalmente a su capacidad de almacenamiento contratada en las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales.*

con respecto al total de capacidad de almacenamiento contratada en dichas subastas.

7. La capacidad técnica disponible de inyección/extracción no asignada en el día anterior al día de gas a los usuarios con productos anuales, trimestrales y mensuales se ofertará como producto diario, junto con la capacidad reservada para dicho producto.
8. Los derechos diarios de inyección o extracción máximos de los usuarios que no coincidan con el sentido del ciclo se calcularán a partir del máximo de las nominaciones/renombraciones coincidentes con el sentido del ciclo
9. ~~Los derechos diarios de inyección y extracción máximos de cada usuario que coincidan con el sentido del ciclo se calcularán a partir de la capacidad técnica diaria y se repartirán entre los usuarios de acuerdo al porcentaje de capacidad de almacenamiento contratada por el usuario en relación con la capacidad de almacenamiento total."~~

7.7. Sobre las referencias al año de gas

Los apartados Octavo y Décimo Sexto de la propuesta de Resolución definen los productos de capacidad en los almacenamientos haciendo referencia al año de gas. El año de gas abarca el periodo comprendido desde el 1 de octubre de un año hasta el 30 de septiembre del año siguiente. Tal como indican **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, este periodo no coincide con la operativa de los almacenamientos subterráneos, que comenzaría el 1 de abril de un año y terminaría el 31 de marzo del año siguiente. Sin embargo, para la subasta de producto anual se indica que se ofertará la capacidad para el año de gas.

En consecuencia, deben sustituirse las referencias al año de gas por el año de gas para los almacenamientos.

7.8. Sobre la publicación de la capacidad ofertada y el calendario de subastas de productos asociados

Los apartados Octavo y Décimo de la propuesta de Resolución contienen los calendarios para la publicación de la capacidad ofertada en las subastas de productos asociados y el desarrollo de las mismas.

Estos calendarios no son válidos, tal como apuntan **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, puesto que la fase de adjudicación directa de capacidad de almacenamiento se lleva a cabo también durante el mes de marzo. En concreto, la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, en su artículo 7, señala que, antes del 28 de febrero de cada año, el GTS comunicará una asignación provisional de la capacidad asignada de forma directa a cada usuario y a la CNMC, dando un plazo de 7 días naturales para reclamaciones. Posteriormente, y antes del 12 de marzo, se comunicará la asignación definitiva.

Es, por tanto, necesario, adaptar los calendarios de publicación de capacidad ofertada y de realización de subastas a esta circunstancia, si bien en el futuro resultaría oportuno adelantar los calendarios de la Orden ITC/3862/2007.

7.9. Sobre los productos individualizados intradiarios ofertados

Los derechos de uso de capacidad asignados a los productos intradiarios ofertados se recogen en el punto 4 del apartado Undécimo de la propuesta.

Éste indica que dará derecho al uso de la capacidad contratada en el periodo comprendido desde la cuarta hora a contar desde la celebración de la subasta, hasta el final del día de gas; no se tiene en cuenta que existe una subasta de producto intradiario a las 17:30 h del día anterior al día de gas, que daría derecho al uso de la capacidad contratada durante todo el día de gas.

Se propone, así, una modificación del apartado Undécimo en este sentido:

“UndécimoDuodécimo. *Productos individualizados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción*

[...]

- 4. El producto individualizado intradiario dará derecho al uso de la capacidad contratada en el periodo comprendido desde la cuarta hora a contar desde la celebración de la subasta, hasta el final del día de gas, a excepción del subastado a las 17:30 h del día anterior al día de gas, que dará derecho al uso de la capacidad contratada durante todo el día de gas.”*

7.10. Sobre la capacidad de los productos individualizados ofertada

El apartado Décimo Tercero de la propuesta de Resolución recuerda la capacidad que debe ofertarse como productos individualizados diarios e intradiarios.

En primer lugar, este apartado habla de volumen a ofertar, cuando la capacidad ofertada en todas las instalaciones del sistema gasista se expresa en términos energéticos, y no volumétricos.

Además, conforme a lo explicado por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se estaría obligando a ofertar, en la subasta de productos diarios, sólo la capacidad reservada para productos a corto plazo citada en el apartado Segundo (el 10%), sin que pudiera adicionarse a la oferta la capacidad libre que no haya sido asignada en subastas anteriores.

Para finalizar, se considera importante la publicación de información agregada de los resultados de las subastas de productos individualizados, tal como indica **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, de igual manera que se dispone para las subastas de productos asociados.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se recomienda la siguiente redacción del apartado Décimo Tercero:

~~“Décimo tercero~~Décimo cuarto. Capacidad firme ofertada.

1. La capacidad de almacenamiento a ofertar en las subastas diarias será la capacidad reservada conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero más la capacidad disponible para dicho día una vez celebrada la subasta del producto mensual correspondiente.

Para el producto intradiario, se ofertará la capacidad disponible tras la asignación del producto diario y otros productos intradiarios asignados en subastas anteriores, cuando corresponda.

2. La capacidad de inyección y extracción a ofertar en las subastas diarias será la capacidad reservada conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero, a la que se sumará la capacidad disponible una vez los usuarios hayan nominado, en el día anterior al día de gas, el uso diario correspondiente a los productos anuales, trimestrales y mensuales. Las nominaciones correspondientes a los productos anuales, trimestrales y mensuales que no coincidan con el sentido del ciclo de inyección o extracción darán lugar a una capacidad adicional en contraflujo, que se añadirá a la capacidad a subastar como producto individualizado diario.

Para el producto intradiario, se ofertará la capacidad disponible tras la asignación del producto diario y otros productos intradiarios asignados en subastas anteriores, cuando corresponda.

~~1. Volumen ofertado:~~

~~a. El volumen ofertado de capacidad diaria incluirá la reserva capacidad del 10% a la que hace referencia el apartado segundo y será igual a la diferencia entre la capacidad técnica disponible en el día y las nominaciones asociadas a los productos anuales, trimestrales y mensuales.~~

~~b. Para el producto intradiario, se ofertará la capacidad técnica disponible tras la asignación de capacidad en subastas anteriores.~~

2. Con una anterioridad mínima de una hora al inicio de la subasta del producto diario, y con antelación al inicio de cada subasta de producto intradiario, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web y en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad la capacidad ofertada en cada subasta.

3. Antes de que transcurran treinta minutos después del cierre de cada subasta, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada.

4. El Gestor Técnico del Sistema publicará de forma agregada los resultados de la subasta, en particular, la cantidad total de capacidad asignada y el precio medio ponderado de adjudicación. En todo momento el Gestor Técnico del Sistema garantizarán la confidencialidad de la información proporcionada.”

7.11. Sobre las subastas a realizar en el año 2017-2018

Las fechas para las subastas a realizar correspondientes al ciclo de inyección que comienza el 1 de abril de 2017 y el ciclo de extracción consiguiente se fijan en el apartado Décimo Sexto.

Estas fechas no son consistentes con el calendario contemplado en la Orden ITC/3862/2007 para la adjudicación directa de la capacidad en los almacenamientos, ni con los trámites que faltan aún para la aprobación y entrada

en vigor de la propuesta de Resolución, como explican **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL].

Consecuentemente, se sugiere retrasar la fecha de desarrollo de las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales.

7.12. Sobre el régimen transitorio para el cálculo de los derechos de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento en productos anuales, trimestrales y mensuales.

Durante el régimen transitorio, determinado en el apartado Décimo Séptimo de la propuesta de Resolución, que termina el 31 de marzo de 2018, el cálculo de los derechos de inyección y extracción asociados a la capacidad de almacenamiento en productos anuales, trimestrales y mensuales se realizará mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 3º de la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad. Más adelante, el apartado Décimo Noveno, deroga esta Resolución.

Tal como señala en sus observaciones **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, parecen indicarse criterios contrapuestos a la hora de asignar los derechos de inyección y extracción asociados.

En consecuencia, y entendiendo que el espíritu de la propuesta pretende que la fórmula citada de la Resolución de 14 de marzo de 2008 esté vigente hasta el 31 de marzo de 2018, pasando posteriormente a aplicarse la metodología definida en la propuesta para la determinación de los derechos asociados a la capacidad de almacenamiento en productos anuales, trimestrales y mensuales, se recomienda la introducción de modificaciones para clarificar este aspecto en los apartados Décimo Séptimo y Décimo Noveno de la propuesta.

No obstante lo anterior, dado que durante el primer periodo de aplicación de la Resolución se mantiene la forma de reparto de los derechos de inyección y extracción que se está aplicando actualmente⁴, sería más adecuado eliminar las disposiciones sobre el reparto de estos derechos y elaborar posteriormente, tras un análisis más detallado y completo de posibles alternativas, una Resolución que desarrolle el mecanismo de asignación de derechos de inyección y extracción teniendo en cuenta, además, la capacidad asignada para existencias mínimas y existencias operativas.

7.13. Sobre el anexo I de la propuesta de Resolución

⁴ Basado en el hueco del almacenamiento para la inyección y en el gas almacenado por cada usuario para la extracción.

El anexo I de la propuesta desarrolla la regla de la subasta para la asignación de productos de capacidad firme asociada de almacenamiento, inyección y extracción.

Con respecto a estas reglas, cabe realizar las siguientes consideraciones, que se han tenido en cuenta en los cambios propuestos incluidos en el anexo a este informe:

1. El medio para el envío de ofertas de compra de capacidad y realización de las subastas debe ser el mismo que se emplea actualmente para la asignación de capacidad en el resto de instalaciones del sistema gasista, esto es, la Plataforma Telemática Única de Solicitud y Asignación de Capacidad, conforme a lo sugerido por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
2. La capacidad solicitada y asignada debe expresarse en términos energéticos, y no volumétricos.
3. El anexo hace referencia a ofertas condicionadas, sin que en ninguna normativa vigente se defina este concepto.
4. Algunas reglas se repiten varias veces, como por ejemplo la necesidad de que, para participar en una ronda de la subasta, se haya participado en la ronda anterior.
5. Las obligaciones de constitución de garantías por el acceso a los almacenamientos deben ser similares a las exigidas para el resto de instalaciones del sistema gasista, esto es, calculadas sobre dos meses del término fijo del peaje, en este caso, del término fijo del canon de almacenamiento, coherentemente con lo señalado **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Estas garantías deben mantenerse, al igual que en el resto de instalaciones, hasta la finalización del contrato de acceso y abono de la última factura relacionada con el mismo. Además, en línea con los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se debe permitir la formalización de las garantías mediante los distintos instrumentos que se aceptan para el resto de instalaciones.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS Y LOS DERECHOS BÁSICOS DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN

El Real Decreto 984/2015, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, en su artículo 8, determina que mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se establecerán los procedimientos de asignación de capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista, que deberán contemplar, al menos, la definición detallada de los productos a ofertar, el porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior a un año y cuando así se determine la oferta de productos de capacidad agregados, entendiendo como tales aquellos en los que se ofrezca capacidad indiferenciada ubicada en dos o más instalaciones indistintamente.

El 29 de marzo de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitió el “Acuerdo por el que se propone al Ministerio de Industria, Energía y turismo la definición y desarrollo del Procedimiento de asignación de capacidad de entrada a la Red de transporte del sistema gasista desde plantas de Regasificación y conexiones internacionales no europeas y a los almacenamientos subterráneos básicos”. Dicho acuerdo incluía una propuesta de resolución por la que se aprueba el desarrollo del procedimiento de asignación de capacidad de acceso al punto virtual de balance desde la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, así como a los almacenamientos subterráneos básicos.

Teniendo en consideración el acuerdo anterior, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, definió en su artículo ~~89~~ los productos de capacidad a ofertar en los almacenamientos subterráneos básicos, mientras que el artículo ~~910~~ establecía el procedimiento de asignación de capacidad y el artículo ~~4011~~ enumeraba los sujetos que podían participar en el procedimiento de asignación de capacidad.

El citado artículo ~~910~~ estableció que mediante resolución del Secretario de Estado de Energía, previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se desarrollará el procedimiento de asignación de capacidad

mediante subasta, incluyendo al menos, el porcentaje de la oferta de los productos de duración inferior a un año, la capacidad de inyección y de extracción de los productos asociados, y el procedimiento de cálculo de los derechos de uso correspondientes, y el procedimiento de cálculo de la capacidad disponible de inyección y de extracción de productos diarios e intradiarios, las reglas del procedimiento de asignación de capacidad, el precio de salida y, en su caso de reserva de la misma, el calendario de desarrollo del procedimiento de asignación y de contratación de la capacidad y el mecanismo de asignación de la capacidad no adjudicada.

El la presente resolución fue remitida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que emitieran el preceptivo informe, en virtud de lo dispuesto en el que fue aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la citada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Capítulo I

Consideraciones generales

Primero. Objeto.

La presente resolución desarrolla el procedimiento de asignación de los productos de capacidad de almacenamiento subterráneo básico, ~~así como los derechos de inyección y extracción,~~ remanentes tras la asignación de la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los usuarios de los productos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

Segundo. Productos de capacidad.

1. Los productos de capacidad a ofertar serán los definidos en el artículo 10 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
2. La Dirección General de Política y Minas, mediante Resolución, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, podrá

aprobar la oferta y asignación de los productos mensuales de capacidad de almacenamiento, capacidad de inyección y capacidad de extracción de manera desagregada.

Segundo ~~Tercero~~. *Reserva de capacidad para productos a corto plazo.*

~~Una vez aplicado el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 10.2.a de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, sobre la capacidad disponible de almacenamiento, así como de la capacidad técnica diaria disponible de extracción e inyección, se reservará un 10 por ciento para contratación como productos individualizados de capacidad incluidos en el capítulo III.~~

De la capacidad diaria disponible de inyección y extracción se reservará un 10% para su oferta como productos diarios individualizados de capacidad de inyección y extracción. Si quedara capacidad disponible tras la asignación de los productos diarios, se ofertarán como productos intradiarios.

Asimismo, de la capacidad de almacenamiento tras la aplicación del procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 10 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, se reservarán 100 GWh para su oferta como producto diario individualizado. Si quedara capacidad disponible tras la asignación del producto diario, se ofertará como producto intradiario.

Estos valores podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

~~Tercero~~ **Cuarto**. *Forma de asignación de la capacidad.*

La capacidad se asignará mediante procedimientos de subasta ~~en los que se subastará el precio a pagar por el usuario en forma de prima sobre el canon de almacenamiento en vigor, que incluirá, su caso, el coeficiente de corto plazo.~~

~~La subasta será~~ organizada por el Gestor Técnico del Sistema y supervisada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

~~El precio que pagarán todos los usuarios por la capacidad adjudicada en la subasta, será el canon en vigor, incluyendo en su caso el coeficiente aplicable a los productos de duración inferior a un año, más la prima que resulte de la subasta.~~

Cuarto Quinto. *Desarrollo del procedimiento de asignación de capacidad.*

1. Para cada producto a subastar, se establecerá un periodo inicial para la recepción de solicitudes de capacidad de los agentes. En el caso de que se subaste más de un producto, los agentes remitirán solicitudes independientes para cada uno de ellos.
2. Los participantes habrán de depositar la correspondiente garantía por la capacidad solicitada, a requerimiento del Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista.
3. El Gestor Técnico del Sistema ~~solicitará~~ requerirá la liberación de garantías correspondientes a la capacidad solicitada y no adjudicada, una vez que se haya comunicado la asignación definitiva del procedimiento de subasta.

Quinto Sexto. *Productos interrumpibles.*

1. El Gestor Técnico del Sistema podrá ofertar productos interrumpibles, iguales en su horizonte temporal a los productos de capacidad firmes.
2. Los productos interrumpibles se podrán ofertar tras la asignación de los productos de capacidad firme de igual duración, pero antes del comienzo del procedimiento de asignación de capacidad firme del producto siguiente de menor duración, y siempre que se haya asignado toda la capacidad firme.
3. Los productos de capacidad interrumpibles se asignarán mediante procedimientos similares a los de los productos de capacidad firme.

Capítulo II

Productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción

Sexto Séptimo. *Productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción*

1. Los productos anuales, trimestrales y mensuales de capacidad asociada de almacenamiento darán derecho al uso de capacidad firme de inyección y extracción en los ciclos de inyección y extracción respectivamente.
2. ~~El~~ Los ~~ciclos~~ de inyección comprenderá del 1 de abril al 31 de octubre, mientras que el ciclo y de extracción incluirá el periodo entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo vendrán definidos por el GTS en función de las programaciones y las nominaciones de los usuarios y las condiciones técnicas de los almacenamientos.

3. Los operadores de los almacenamientos subterráneos, en colaboración con el GTS, determinarán las condiciones que maximicen en todo momento las capacidades técnicas diarias de inyección y extracción.
4. Los operadores de los almacenamientos subterráneos, en colaboración con el GTS, calcularán con antelación suficiente los derechos de inyección/extracción mínimos que se pueden garantizar asociados a los productos anuales, trimestrales y mensuales, y conforme a lo dispuesto en el apartado Noveno.5 de esta resolución, publicarán dichos derechos mínimos garantizados con antelación a las subastas de estos productos de capacidad.
5. Los derechos mínimos garantizados de inyección/extracción en cada subasta se repartirán entre los usuarios que contraten capacidad de forma proporcional a la capacidad contratada en la subasta con respecto al total de capacidad contratada en la misma.
6. Los usuarios que hayan adquirido productos anuales, trimestrales y mensuales podrán nominar/renominar inyección/extracción en sentido del ciclo del almacenamiento por encima de los derechos mínimos garantizados:
 - 6.1 Cuando la capacidad total de inyección/extracción nominada en el día anterior al día de gas por los titulares de productos anuales, trimestrales y mensuales no supere la capacidad técnica disponible de inyección/extracción una vez descontada la capacidad reservada para el producto diario, se asignará a cada usuario su nominación.
 - 6.2 Cuando la suma de las nominaciones de inyección/extracción realizadas en el día anterior al día de gas por los usuarios con productos anuales, trimestrales y mensuales supere la capacidad técnica disponible de inyección/extracción una vez descontada la capacidad reservada para el producto diario, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Se asignará a cada usuario, en primer lugar, los derechos mínimos garantizados, esto es, la inyección/extracción solicitada si es menor o igual a los derechos mínimos garantizados.
 - b) Se calculará la capacidad restante para repartir como la diferencia entre la capacidad técnica disponible de inyección/extracción una vez descontada la capacidad reservada para el producto diario y la capacidad asignada en a).
 - c) La capacidad calculada en b) se repartirá entre los usuarios que han nominado por encima de los derechos garantizados, proporcionalmente a su capacidad de almacenamiento contratada en las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales, con respecto al total de capacidad de almacenamiento contratada en dichas subastas.
7. La capacidad técnica disponible de inyección/extracción no asignada en el día anterior al día de gas a los usuarios con productos anuales, trimestrales y

mensuales se ofertará como producto diario, junto con la capacidad reservada para productos a corto plazo.

8. Los derechos diarios de inyección y extracción máximos de los usuarios que no coincidan con el sentido del ciclo se calcularán a partir del máximo de las nominaciones/renombraciones coincidentes con el sentido del ciclo.
9. ~~Los derechos diarios de inyección y extracción máximos de cada usuario que coincidan con el sentido del ciclo se calcularán a partir de la capacidad técnica diaria y se repartirán entre los usuarios de acuerdo al porcentaje de capacidad de almacenamiento contratada por el usuario en relación con la capacidad de almacenamiento total.~~

SéptimoOctavo. Tipo de subasta.

1. La capacidad de almacenamiento se asignará mediante un procedimiento de subasta de reloj ascendente de múltiples rondas cuyo precio de salida será el canon de almacenamiento en vigor para cada tipo de producto, incluyendo, en su caso, los coeficientes aplicables a los productos de capacidad de duración inferior al año.
2. El precio que pagarán los usuarios por la capacidad adjudicada en la subasta será el canon de almacenamiento en vigor, incluyendo en su caso el coeficiente aplicable a los productos de duración inferior a un año, más la prima que resulte de la subasta.
3. En el anexo I de la presente resolución se incluyen las reglas de la subasta de asignación de productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción.
4. Si se subastasen diferentes productos en el mismo día, estas subastas serán independientes.

OctavoNoveno. Capacidad a ofertar en cada tipo de subasta

1. La capacidad de producto anual a ofertar corresponderá a la capacidad de almacenamiento disponible a 1 de abril, a la que se restarán la capacidad adjudicada en el procedimiento de asignación directa a que hace referencia el artículo 10.2.a) de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre y la capacidad reservada para su oferta como productos individualizados de capacidad de almacenamiento. En cada subasta únicamente se ofertará la capacidad de almacenamiento para ~~el año de gas~~ el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.
2. La capacidad de producto trimestral a ofertar corresponderá a la capacidad de almacenamiento disponible en el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente, tras la adjudicación de la capacidad

- anual, a la que se restará la capacidad reservada para su oferta como productos individualizados de capacidad de almacenamiento.
3. En cada subasta se ofertará la capacidad disponible en los trimestres que resten hasta finalizar el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente ~~año de gas~~.
 4. 3. La capacidad mensual a ofertar corresponderá a la capacidad de almacenamiento disponible el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente, tras la adjudicación de la capacidad trimestral, a la que se restará la capacidad reservada para su oferta como productos individualizados de capacidad de almacenamiento. En cada subasta se ofertará únicamente la capacidad disponible para el mes siguiente.
 5. 4. El Gestor Técnico del Sistema publicará, en su página web y en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad, la capacidad disponible de cada producto a ofertar en la subasta de acuerdo a lo siguiente:
 - a. la capacidad anual con una antelación mínima de ~~14~~3 días naturales a la realización de su subasta.
 - b. la capacidad trimestral con una antelación mínima de 14 días naturales a la realización de la subasta correspondiente, a excepción de la subasta realizada en el mes de marzo, que se comunicará con 3 días naturales de antelación a la subasta.
 - c. la capacidad mensual con una antelación mínima de 7 días naturales a la realización de la subasta correspondiente, a excepción de la subasta realizada en el mes de marzo, que se comunicará con 3 días naturales de antelación a la subasta.

Noveno Décimo. *Asignación de la capacidad ofertada.*

1. Si en la primera ronda la demanda de capacidad de almacenamiento solicitada por los participantes fuera inferior o igual a la capacidad ofertada, se asignará a cada participante las capacidades solicitadas y se cerrará la subasta. En caso contrario se procederá a realizar rondas sucesivas incrementando el precio. Las rondas se repetirán hasta que la capacidad demandada por los participantes sea igual o inferior a la capacidad disponible.
2. Tan pronto como sea posible y siempre a Antes de que finalice el día hábil siguiente al cierre de la subasta, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada.

El Gestor Técnico del Sistema publicará de forma agregada los resultados de la subasta, en particular, la cantidad total de capacidad asignada y precio de adjudicación. En todo momento el Gestor Técnico del Sistema garantizará ~~A~~ la confidencialidad de la información comercial.

Décimo Undécimo. *Calendario de la subasta.*

Las subastas tendrán lugar de acuerdo con el siguiente calendario:

Subasta de producto anual	Primer lunes mes <u>El 15</u> de marzo. A las 9h00
Subastas de productos trimestrales	Segundo lunes de los meses de marzo , junio, septiembre y diciembre. A las 9h00. <u>Las subastas del mes de marzo se realizarán 5 días hábiles después de la subasta anual.</u>
Subastas de productos mensuales	Tercer lunes del mes anterior. A las 9h00. <u>Las subastas del mes de marzo se realizarán 3 días hábiles después de la subasta de productos trimestrales.</u>

Las subastas tendrán lugar en días hábiles, entendiendo como tales los días laborables de lunes a viernes. Cuando la fecha de celebración de la subasta coincida con un día no hábil, la subasta tendrá lugar en el primer día hábil posterior.

Capítulo III

Productos individualizados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción

Undécimo~~Duodécimo~~. *Productos individualizados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción*

1. Los productos individualizados de capacidad firme darán derecho al uso de la capacidad contratada sin restricciones, limitaciones o dependencias respecto a cualquier otra capacidad contratada.
2. La contratación de capacidad diaria o intradiaria de almacenamiento no llevará asociada ninguna capacidad de ~~emisión~~inyección o extracción, que deberá contratarse como producto de capacidad independiente.
3. El producto individualizado diario dará derecho al uso de la capacidad contratada durante todo el día de gas.
4. El producto individualizado intradiario dará derecho al uso de la capacidad contratada en el periodo comprendido desde la cuarta hora a contar desde la celebración de la subasta, hasta el final del día de gas, a excepción del

subastado a las 17:30 h del día anterior al día de gas, que dará derecho al uso de la capacidad contratada durante todo el día de gas.

Duodécimo ***Décimo tercero***. Tipo de subasta.

1. La capacidad diaria e intradiaria se asignará mediante un procedimiento de subasta de sobre cerrado al primer precio.
Cada usuario presentará una oferta que incluirá la capacidad solicitada y el precio. No se aceptarán ofertas con un precio inferior al canon en vigor incluyendo el coeficiente en vigor aplicable a los productos de duración inferior a un año.
2. Estas ofertas serán ordenadas de mayor a menor precio y, en ese orden, las ofertas serán casadas hasta cubrir la máxima capacidad ~~total~~ ofertada.
En caso de que varias de las ofertas tuvieran el mismo precio y superasen la capacidad disponible, se asignará entre las mismas la capacidad disponible proporcionalmente a la capacidad solicitada.
3. El precio que pagará cada usuario por la capacidad adjudicada será el precio incluido en su oferta.
4. Las reglas de la subasta de asignación de productos individualizados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción se aprobarán por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Décimo tercero ***Décimo cuarto***. Capacidad firme ofertada.

1. La capacidad de almacenamiento a ofertar en las subastas diarias será la capacidad reservada conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero más la capacidad disponible para dicho día una vez celebrada la subasta del producto mensual correspondiente.
Para el producto intradiario, se ofertará la capacidad disponible tras la asignación del producto diario y otros productos intradiarios asignados en subastas anteriores, cuando corresponda.
2. La capacidad de inyección y extracción a ofertar en las subastas diarias será la capacidad reservada conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero, a la que se sumará la capacidad disponible una vez los usuarios hayan nominado, en el día anterior al día de gas, el uso diario correspondiente a los productos anuales, trimestrales y mensuales. Las nominaciones correspondientes a los productos anuales, trimestrales y mensuales que no coincidan con el sentido del ciclo de inyección o extracción darán lugar a una capacidad adicional en contraflujo, que se añadirá a la capacidad a subastar como producto individualizado diario.

Para el producto intradiario, se ofertará la capacidad disponible tras la asignación del producto diario y otros productos intradiarios asignados en subastas anteriores, cuando corresponda.

~~5. Volumen ofertado:~~

- ~~a. El volumen ofertado de capacidad diaria incluirá la reserva capacidad del 10% a la que hace referencia el apartado segundo y será igual a la diferencia entre la capacidad técnica disponible en el día y las nominaciones asociadas a los productos anuales, trimestrales y mensuales.~~
- ~~b. Para el producto intradiario, se ofertará la capacidad técnica disponible tras la asignación de capacidad en subastas anteriores.~~
6. Con una anterioridad mínima de una hora al inicio de la subasta del producto diario, y con antelación al inicio de cada subasta de producto intradiario, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web y en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad la capacidad ofertada en cada subasta.
7. Antes de que transcurran treinta minutos después del cierre de cada subasta, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada.
8. El Gestor Técnico del Sistema publicará de forma agregada los resultados de la subasta, en particular, la cantidad total de capacidad asignada y el precio medio ponderado de adjudicación. En todo momento el Gestor Técnico del Sistema garantizará la confidencialidad de la información proporcionada.

~~Décimo cuarto~~ Décimo quinto. *Calendario.*

Las subastas de producto diario e intradiario tendrán lugar de acuerdo con el siguiente calendario:

Subasta de producto diario.	A las 16h30 del día anterior
Subasta de producto intradiario.	Primera subasta: el día anterior, a las 17h30. Horariamente: desde tres horas antes del inicio del día de gas hasta 5 horas antes de finalizar el día de gas.

Décimo sexto. *Calendario de las subastas 2017-2018.*

Para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, ~~En el año de gas 2017 – 2018~~ el calendario de las subastas de los productos asociados será el siguiente:

Subasta de producto anual	Segundo <u>jueves 21</u> de marzo. A las 9h00
Primera subasta de productos trimestrales	Tercer <u>martes 24</u> de marzo. A las 9h00
Primera subasta de producto mensual	Cuarto <u>lunes 29</u> de marzo. A las 9h00

El resto de las subastas de productos trimestrales y mensuales se realizarán de acuerdo al calendario establecido en esta resolución.

Décimo séptimo. Régimen transitorio para los productos de capacidad

Hasta el 31 de marzo de 2018, los derechos de extracción e inyección de los productos de capacidad referidos en el capítulo I de la presente resolución, una vez descontada la capacidad de extracción e inyección reservada para su oferta como productos a corto plazo que señala el apartado tercero, se calcularán de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 3º de la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.

Posteriormente a esta fecha, los derechos de inyección y extracción de cada sujeto asociados a los productos anuales, trimestrales y mensuales se calcularán conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Décimo octavo. Régimen transitorio de la subasta de determinados productos.

1. Hasta el 29 de septiembre de 2017 no se realizará ninguna subasta de productos individualizados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción.

Hasta dicha fecha, la reserva capacidad ~~del 10%~~ incluida en el apartado ~~segundo~~ tercero podrá ofrecerse en el producto mensual.

2. A partir del día 30 de septiembre de 2017 se realizarán las siguientes subastas de productos individualizados de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción.

a) Subastas de producto diario de acuerdo con el calendario establecido en el apartado décimo quinto.

b) Tres subastas diarias de producto intradiario a las 9h00, 16h00 y 21h00.

3. A partir del 31 de marzo de 2018, las subastas de productos individualizados de capacidad seguirán el calendario establecido en el apartado ~~décimo quinto~~ noveno.

~~4. Hasta el 31 de marzo de 2018 las solicitudes de capacidad de inyección o extracción asociadas a productos anuales, trimestrales y mensuales en sentido opuesto al sentido del ciclo serán aceptadas por el Gestor Técnico del Sistema siempre que no inviertan el sentido del flujo en el ciclo.~~

Décimo noveno. Pérdida de efectos.

Con fecha 1 de abril de 2017 queda sin efecto la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, [sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado décimo séptimo de la presente resolución.](#)

Vigésimo. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el ~~en el~~ artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA

D. Daniel Navia Simón

ANEXO I

Reglas de la subasta de asignación de productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción

Primero. Usuarios habilitados para participar en las subastas

Podrán participar en las subastas descritas en la presente resolución, los usuarios habilitados para participar en las subastas ~~serán los~~ conforme a lo establecidos en el artículo 11 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

Así mismo, los usuarios que deseen participar en las subastas deberán cumplimentar un formulario donde indiquen, entre otra información, una única persona de contacto y la forma de comunicación para todos los aspectos relativos a las subastas.

Segundo. Envío de ofertas

Las ofertas se realizarán a través de la Plataforma Telemática Única de Solicitud y Asignación de Capacidad ~~medio establecido~~ habilitada por el Gestor Técnico del Sistema.

La información global de las subastas celebradas se publicará en lo establecido en la presente resolución.

Tercero. Solicitudes vinculantes

La remisión de ofertas de compra de capacidad a la Plataforma Telemática Única de Solicitud y Asignación de Capacidad ~~adjudicación de capacidad~~ supone un compromiso firme y vinculante por parte del usuario ~~de formalizar dicha capacidad en la Plataforma Única de Contratación de Capacidad.~~

Cuarto. Motivos de rechazo de ofertas

Los motivos de rechazo de las ofertas enviadas por los usuarios son los siguientes:

1. Enviar la oferta fuera del periodo de recepción de ofertas.
2. La capacidad solicitada ~~debe ser~~ no es un número entero y mayor que cero.
3. No utilizar el medio de envío de ofertas establecido por el Gestor Técnico
4. Solicitar más cantidad de la ofertada.

5. No tener garantías suficientes constituidas.
6. No haber participado en la ronda anterior, en el caso de que la subasta dé lugar a varias rondas.
7. Cualquier otro establecido en la legislación vigente.

Quinto. Mecanismo de asignación

El mecanismo de asignación definido para los productos firmes de capacidad asociada de almacenamiento, inyección y extracción será la subasta de reloj ascendente, cuyo algoritmo será el siguiente:

1. Las subastas de reloj ascendente permitirán a los usuarios presentar ofertas de ~~volumen~~ compra de capacidad en función de precios ascendentes, que se anunciarán en rondas de ofertas consecutivas, empezando por el importe del término fijo del canon de almacenamiento en vigor, incluyendo el coeficiente aplicable a productos de duración inferior a un año, cuando corresponda.
2. Cada ronda tendrá una duración máxima de dos horas, con los siguientes plazos máximos:
 - a. 30 minutos para el envío, modificación y retirada de ofertas. En el proceso de recepción de las ofertas, se chequeará la existencia de garantías suficientes para la misma; quedando invalidada en caso contrario.
 - b. Una hora para el tratamiento de ofertas y asignación de la capacidad.
 - c. 30 minutos para la comunicación de los resultados de la ronda a cada usuario y la publicación de la celebración de una nueva ronda o del cierre de la subasta.
3. Solamente se considerará la última oferta válida presentada por cada usuario en cada ronda.
4. Podrá haber un descanso durante la realización de la subasta anunciado con la suficiente antelación.
5. Si la subasta se extendiera más allá de las 20:00h del día de la celebración de la misma, se suspenderá para continuar a las 9:00h del siguiente día hábil.
- ~~6. No se permitirán ofertas condicionadas.~~
- ~~7. Las ofertas deberán enviarse utilizando el medio de envío de ofertas establecido en el punto segundo del presente anexo.~~

Las ofertas incluirán a Al menos ~~se solicitará~~ la siguiente información:

- a. la identidad del usuario que presenta la oferta
- b. el producto por el que se puja
- c. la ronda correspondiente a la oferta

d. la cantidad del producto solicitado

- ~~8. Para poder presentar una oferta en una ronda es necesario haber presentado una oferta válida en la ronda anterior, a excepción de la primera ronda, donde podrán presentar una oferta los usuarios recogidos en el punto primero del presente anexo.~~
9. 8. Durante el periodo de recepción de ofertas correspondiente a la ronda en curso, podrán presentarse, modificarse y retirarse libremente ofertas. Las ofertas realizadas ~~válidas~~ ~~continuarán siéndolo~~ serán válidas hasta su modificación o retirada.
- ~~10. El volumen~~ 9. La capacidad solicitada ~~o~~ por un usuario en una ronda de ofertas será igual o menor que la capacidad ofertada en la subasta pertinente. ~~El volumen~~ La capacidad solicitada ~~o~~ por un usuario a un precio determinado será igual o menor que ~~el volumen~~ la capacidad solicitada ~~o~~ por dicho usuario en la ronda previa.
- ~~11. 10.~~ En la recepción de la oferta, se calculará la garantía asociada a la misma y la existencia de garantías suficientes en el Gestor de Garantías.
- ~~12. 11.~~ Una vez concluido el periodo de recepción de ofertas de la ronda correspondiente, no se aceptará ninguna modificación, retirada ni variación de las ofertas enviadas válidas. Todas las ofertas válidas pasarán a ser compromisos vinculantes del usuario de contratar la capacidad solicitada por el precio anunciado.
- ~~13. 12.~~ El escalón de precio para cada ronda se calculará en función de la demanda solicitada en cada ronda según el procedimiento que defina el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- ~~14. 13.~~ Si la demanda agregada de todos los usuarios participantes es menor o igual a la capacidad ofertada al final de la primera ronda de ofertas, la subasta se cerrará, asignando a cada usuario la capacidad solicitada.
- ~~15. 14.~~ Si la demanda de capacidad agregada de todos los usuarios es mayor que la capacidad ofertada al final de la primera ronda de ofertas o de una ronda subsiguiente, se abrirá una nueva ronda de ofertas con un precio igual al precio de la ronda previa más el escalón definido.
- ~~16. 15.~~ Tras cada ronda de ofertas, la demanda de capacidad de todos los usuarios en una subasta específica se publicará de forma agregada tan pronto como sea posible.
- ~~17. 16.~~ La capacidad se asignará a los usuarios que hayan presentado ofertas válidas al precio de adjudicación en función de ~~la capacidad~~ volumen solicitada ~~o~~ en sus ofertas.
- ~~18. 17.~~ Si una subasta no hubiera finalizado antes del comienzo previsto de la siguiente subasta de capacidad relativa al mismo período, de acuerdo con el calendario de subastas, se procederá al cierre de la primera subasta según el mecanismo de cierre definido en el apartado sexto. Así mismo, se procederá al cierre de la subasta cuando el precio alcanzado en una ronda

supere el 50% del término fijo del canon de almacenamientos, incluyendo el coeficiente aplicable a productos de duración inferior a un año, cuando corresponda, con el que se ha iniciado la subasta. La capacidad no adjudicada se ofertará en la siguiente subasta.

Sexto. Mecanismo de cierre

El mecanismo de cierre consistirá en asignar a cada participante que haya enviado ofertas válidas en la última ronda la capacidad máxima disponible de forma proporcional a la capacidad solicitada por el mismo.

Séptimo. Garantías

Los Participantes deberán prestar, ante el Gestor de Garantías y a favor del Gestor Técnico del Sistema, ~~G~~garantías financieras suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda para dar cobertura a las obligaciones económicas como consecuencia de resultar ~~A~~adjudicatarios en las subastas, aplicando lo descrito en los siguientes apartados:

1. Constitución y cobertura de garantías

Los participantes presentarán ante el Gestor de Garantías las garantías requeridas a favor del Gestor Técnico del Sistema para su participación en la subasta según ~~el modelo que figura en el Anexo III de~~ la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista (NGGSG).

a. Finalidad de las garantías

Las garantías darán cobertura a:

- la facturación del término fijo del canon la subasta de la capacidad de almacenamiento subterráneo adjudicada en la subasta. Dicha facturación se realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación del resultado de la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de este anexo.
- ~~la facturación del canon de Almacenamiento Subterráneo de la capacidad adquirida en la subasta. Dicha facturación se realizará mensualmente a lo largo de la vida del contrato.~~

b. Importe de la ~~G~~garantía en la subasta

En caso de celebrarse subasta, el Gestor Técnico del Sistema consultará ronda a ronda con el Gestor de Garantías la disponibilidad de garantías de acuerdo con el siguiente cálculo:

$$\text{Garantía} = (\text{Precio de cierre de la ronda anterior} \times Q_{\text{Pujá}} \times \text{n}^{\circ} \text{ meses} \times \text{Producto}) + (\text{Tf} \times Q_{\text{Pujá}} \times F)$$

Siendo:

- Precio de cierre de la ronda anterior: es el precio de cierre de la ronda anterior, que incluye el término fijo del canon de almacenamiento, ~~el sobre el canon de almacenamiento subterráneo, incluido en su caso~~ el coeficiente aplicable a los productos de duración inferior a un año cuando corresponda y el escalón de precio correspondiente, expresado en €/mesGWh. En la primera ronda el precio de cierre de la ronda corresponderá al término fijo del canon de almacenamiento, incluyendo el coeficiente aplicable a los productos de duración inferior a un año cuando corresponda.
- $Q_{\text{Pujá}}$: es la cantidad de producto que el participante está dispuesto a adquirir al precio de la ronda siguiente en GWh/mes
- nº meses: este término será igual a 2 meses para productos anuales y trimestrales, e igual a 1 mes para productos mensuales.
- ~~Producto: es la duración del producto asignado expresado en meses~~
- ~~Tf: es el Término fijo del canon de almacenamiento establecido en la orden de Peajes~~
- ~~F: es el factor de riesgo definido en las NGGSG~~

Si el Gestor de Garantías confirma que no hay garantías suficientes, el usuario quedará eliminado de la ronda y de la subasta.

c. *Periodo de vigencia de garantías*

Al finalizar cada ronda se enviará la liberación de los requerimientos de la ronda anterior/de las garantías iniciales y después el resultado de la ronda.

~~Las garantías de la subasta se liberarán tras la conciliación de los cobros de la liquidación de la subasta.~~

~~El resto de garantías, asociadas al canon de AASS;~~ La garantía correspondiente a la ronda en la que se cierra la subasta se liberará tras la finalización del contrato y la recepción del cobro de la última factura.

d. *Formalización de garantías*

El Gestor de Garantías pondrá a disposición de cada **P**articipante el detalle de los importes de **G**garantías disponibles de manera permanente por medios electrónicos durante el proceso de la subasta.

La constitución de las **G**garantías deberá realizarse a favor del Gestor Técnico del Sistema a través de los instrumentos definidos en el punto 4.2 del Anexo I de la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español.

2. Gestión de las garantías constituidas

El Gestor de Garantías será responsable de la gestión de las **G**garantías constituidas, en interés del Gestor Técnico del Sistema.

3. Ejecución de garantías

La ejecución podrá producirse en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos establecidos en el Punto 7 de la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista (NGGSG).

~~Octavo. Liquidación de las subastas~~

~~La subasta se liquidará en los diez días hábiles posteriores a la publicación del resultado de la subasta entre los usuarios adjudicatarios según el cálculo:~~

$$\text{Liquidación subasta} = Q_{\text{Adjudicación}} \times \text{Producto} \times \text{Prima}$$

Siendo:

- ~~• $Q_{\text{Adjudicación}}$: es la cantidad de producto diaria asignada al usuario (GWh/mes) en la última ronda de la subasta~~
- ~~• Producto: es la duración del producto asignado expresado en meses~~
- ~~• Prima: es la prima sobre el canon de almacenamiento~~

~~El Gestor Técnico del Sistema realizará la liquidación de la subasta, que tendrán la consideración de ingresos liquidables para el Sistema Gasista.~~